

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 11  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 9, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**15 de noviembre de 2004**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA (1RA.) DE LA ORDENANZA NUM. 13, SERIE 2002-2003, QUE AUTORIZA Y FACULTA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A ACEPTAR EL TRASPASO CONDICIONADO DE LA TITULARIDAD DE PROPIEDAD PATRIMONIAL COMUNITARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO 120, DE 17 DE AGOSTO DE 2001, A FIN DE AÑADIR UN NUEVO INCISO 249 Y SUBSIGUIENTES CON EL PROPOSITO DE INCLUIR NUEVAS PARCELAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 17 de agosto de 2001, se aprobó la Ley Número 120 con el propósito de crear la municipalización de instalaciones recreativas y deportivas comunitarias, para implantar el programa "Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque";

**POR CUANTO:** El fin de dicho programa es ordenar el traspaso condicionado de la titularidad de los inmuebles propiedad del Departamento de Recreación y Deportes, calificados y clasificados como "Propiedad Patrimonial Comunitaria", a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, y a la demarcación territorial y geográfica de éstos;

**POR CUANTO:** La Ley 120, antes citada, dispone y establece el procedimiento específico para realizar el traspaso gratuito y efectivo de la titularidad de la Propiedad Patrimonial Comunitaria entre el Departamento de Recreación y Deportes y los

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*com  
ent*

municipios, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal por la Legislatura Municipal y el correspondiente otorgamiento de Certificación por el Secretario del Departamento, y el Alcalde o su representante;

**POR CUANTO:** El traspaso dispuesto por la Ley 120, establece que se refiere al traspaso de titularidad conforme a la descripción registral de la Propiedad Patrimonial Comunitaria;

**POR CUANTO:** El traspaso de titularidad se extiende a toda estructura inmueble sita o aneja a la propiedad del Departamento de Recreación y Deportes, calificada y clasificada como Propiedad Patrimonial Comunitaria, en las condiciones en que se encuentre, ("as is");

**POR CUANTO:** El municipio debe indicar su solicitud y aceptación de traspaso de titularidad por medio de la aprobación de ordenanza municipal expresando en la misma el nombre común de cada propiedad y su cita de inscripción registral, conteniendo número de finca, cabida, número de folio, de tomo y de Sección del Registro en la cual aparece inscrita;

**POR CUANTO:** Para la solicitud y aceptación del traspaso de la Propiedad Patrimonial Comunitaria, se requiere que la aprobación de la ordenanza municipal incluya el correspondiente endoso de autorización y facultad al alcalde por parte de la Legislatura Municipal;

**POR CUANTO:** El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico ha identificado varias parcelas que no se incluyeron originalmente en el listado de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, la cual autorizó al Municipio de San Juan a recibir las propiedades, a esos efectos resulta necesario enmendar dicha Ordenanza.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, para que se lea como sigue:

**"Sección 1ra.:** Autorizar y facultar al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien éste delegue, para que conforme las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, comparezca a nombre y en representación del Municipio de San Juan, Puerto Rico; para solicitar y aceptar el traspaso de titularidad de las Propiedades Patrimoniales Comunitarias del Departamento de Recreación y Deportes siguientes:

1. ...

**249. URB. HYDE PARK**

Finca número 7,599, cabida superficial 2.11 cuerdas. Inscrita al folio 158 del tomo 185 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

*6 ml  
entp*

**250. URB. HYDE PARK**

Finca número 7,600, cabida superficial 1.18 cuerdas. Inscrita al folio 162 del tomo 185 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**251. ROOSEVELT Y LA MERCED**

Finca número 7,647, cabida superficial 6.7558 cuerdas. Inscrita al folio 127 del tomo 375 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**252. REPARTO METROPOLITANO**

Finca número 14,442, cabida superficial 2.828 cuerdas. Inscrita al folio 6 del tomo 556 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**253. REPARTO METROPOLITANO**

Finca número 16,413, cabida superficial 2.451 cuerdas. Inscrita al folio 125 del tomo 603 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**254. REPARTO METROPOLITANO**

Finca número 15,301, cabida superficial 2.8084 cuerdas. Inscrita al folio 183 del tomo 405 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**255. SEVILLA BILTMORE**

Finca número 25,334, cabida superficial 990.8710 metros cuadrados. Inscrita al folio 183 del tomo 866 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**256. URB. VILLA ANDALUCÍA**

Finca número 16,899, cabida superficial 20,231.171 metros cuadrados. Inscrita al folio 230 del tomo 387 de Sabana Llana, Sección Quinta de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**257. CUPEY HIGHLANDS (EL SEÑORIAL)**

Finca número 2,317, cabida superficial 2,785.68 metros cuadrados. Inscrita al folio 239 del tomo 70 de Monacillos Este y El Cinco, Sección Quinta de San Juan, del Registro de la Propiedad.



**258. URB. LOS ROBLES**

Finca número 4,095, cabida superficial 9,917.26 metros cuadrados. Inscrita al folio 160 del tomo 133 de Monacillos Este y El Cinco, Sección Quinta de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**259. URB. BALDRICH**

Finca número 1,428, cabida superficial 13,640 metros cuadrados. Inscrita al folio 43 del tomo 187 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**260. BALDRICH**

Finca número 1,429, cabida superficial 783.00 metros cuadrados. Inscrita al folio 44 del tomo 187 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**261. REPARTO CENTRAL**

Finca número 20,366, cabida superficial 8,458.86010 metros cuadrados. Inscrita al folio 21 del tomo 709 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**262. MANSIONES VILLANOVA**

Finca número 9,915, cabida superficial 2.2124 cuerdas. Inscrita al folio 51 del tomo 310 de Río Piedras Sur, Sección Cuarta de San Juan, del Registro de la Propiedad.

**263. PARQUE QUISQUILLA**

Finca número 24, 020, cabida superficial 8,286.8458 metros cuadrados. Inscrita al folio 141 del tomo 820 de Río Piedras Norte, Sección Segunda de San Juan, del Registro de la Propiedad."

**Sección 2da.:** Aquellas disposiciones de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, no mencionadas en esta Ordenanza, continuarán vigentes en su totalidad.

**Sección 3ra.:** La Secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan remitirá copia certificada de esta Ordenanza a los siguientes:

- 1) El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 9, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado ausentes la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos y debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y los señores José A. Dumas Febres y Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

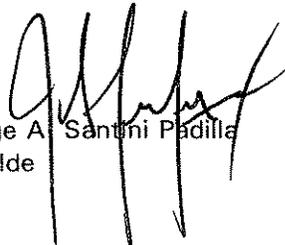
*emo*

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2004.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:  
15 de noviembre de 2004



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde